

Código TRD:

Bogotá D.C., 11 NOV 2016

003186

Señor
SANDER ISDREY CORREA
C.C N° 71.190.217

Respetado señor Correa:

Garantizando el principio constitucional del debido proceso y el derecho de defensa, con el presente atentamente le comunicamos el contenido del Acto Administrativo No. 000459 del 30 de septiembre de 2016, "Por medio del cual se decretan pruebas dentro de la investigación administrativa N° 2430, adelantada contra el señor SANDER ISDREY CORREA RUBIO".

Es necesario dejar constancia que, el acto de pruebas se publicará mediante el sitio web de esta Entidad, www.ane.gov.co, toda vez que se observa en el expediente, la devolución de la correspondencia que contenía esta misma comunicación, por la causal desconocido, la cual fue remitida el día 14 de octubre de 2016 a la dirección Carrera 6 N° 53-05 Apto 301 de Puerto Berrio-Antioquia, tal como consta en la Guía N° YG144637607CO de la empresa 4-72.

Al responder, citar el Expediente 2430.

Atentamente:


JENNY MORENO ARENAS
Coordinadora Grupo de Investigaciones
Subdirección de Vigilancia y Control

Anexo: Copia Acto Administrativo No. 000459 del 30 de septiembre de 2016.
Elaboró: Nathaly Navas *N-N*
Revisó: Edna Lagos *E-L*



Acto Administrativo N° 000459 del 13^o SEP 2016

"Por medio del cual se decreta la práctica de pruebas dentro de la investigación administrativa N° 2430, adelantada en contra del señor SANDER ISDREY CORREA RUBIO"

Expediente N° 2430

LA SUBDIRECTORA DE VIGILANCIA Y CONTROL
DE LA AGENCIA NACIONAL DEL ESPECTRO

En ejercicio de las facultades que le confiere la Ley 1341 de 2009 y el Decreto N° 093 de 2010 y la Resolución N° 000545 del 8 de noviembre de 2011;

CONSIDERANDO

Que, de conformidad con el numeral 4° del artículo 67 de la Ley 1341 de 2009, una vez presentados los descargos se decretan las pruebas a que haya lugar y se aplicaran en la práctica de las mismas las disposiciones previstas en el proceso civil.

Que según el artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días y cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días.

Que el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo dispone que serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil.

Que la Agencia Nacional del Espectro mediante Acto N° 000220 del 23 de junio de 2016 ordenó iniciar investigación administrativa y elevó pliego de cargos en contra del señor SANDER ISDREY CORREA RUBIO, identificado con cedula de ciudadanía N° 71.190.217 por la presunta vulneración al artículo 11, al numeral 3° y parágrafo del artículo 64 de la ley 1341 de 2009.

Que mediante Oficio del 05 de julio de 2016, radicado bajo el N° 24535 se comunicó al investigado el contenido del Acto Administrativo No. 000220 del 23 de junio de 2016, siendo esta comunicación devuelta el día 22 de julio de 2016 por declararse la dirección de destino como desconocida, documentación que fue remitida a la Carrera 6 No. 53-06 apartamento 301, en el municipio de Puerto Berrío, departamento de Antioquia, tal como consta en el sello de la empresa de Servicios Postales Nacionales 4-72, la cual se refleja en el expediente.

Que garantizando el principio constitucional del debido proceso y el derecho de defensa, se comunicó el día 26 de julio de 2016 en la página web de la Agencia Nacional del Espectro, el contenido del Acto Administrativo N° 000220 del 23 de junio de 2016, en cumplimiento a lo establecido en el numeral 3° del artículo 67 de la Ley 1341 de 2009, adjuntando copia del Acto Administrativo mencionado y a la vez se le informó que una vez surtida esta publicación, tendría un término de diez (10) días hábiles para presentar descargos, allegar y solicitar las pruebas que estimara pertinentes y conducentes para ejercer su defensa.

"Por medio del cual se decreta la práctica de pruebas dentro de la investigación administrativa N° 2430, adelantada en contra del señor SANDER ISDREY CORREA RUBIO"

Que a pesar de habersele corrido traslado para presentar los descargos frente al acto N° 000220 del 23 de junio de 2016, el señor SANDER ISDREY CORREA RUBIO, guardó silencio frente a los cargos imputados y no aportó pruebas.

Que una vez analizados los documentos obrantes en el expediente, se encuentra que por su conducencia, pertinencia y utilidad¹ se tendrán como elementos probatorios los referidos en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Por lo anterior, el Despacho:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Incorporar y tener como pruebas con el valor legal que les corresponde los documentos que hacen parte del expediente.

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra el presente Acto no procede recurso alguno, de acuerdo con el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo al señor Sander Isdrey Correa Rubio.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C. a los

30 SEP 2016


JANNETTE JIMÉNEZ GARZÓN
Subdirectora de Vigilancia y Control

Comunicar:
Señor
SANDER ISDREY CORREA
Emisora La Casa FM 105,1 MHz
Puerto Berrio- Antioquia

Proyecto: Jonathan Reina
Revisó: Edna Lagos

¹ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Consejera ponente: MARIA ELENA GIRALDO GOMEZ, Bogotá, D. C., veintitrés (23) de mayo de dos mil dos (2002). "(...) Así: -La conducencia de la prueba está referida así el medio probatorio es apto jurídicamente para probar determinado hecho (la manera como el derecho exige la prueba de ciertos hechos. -La pertinencia de la prueba se puede definir frente a los hechos alegados en el proceso respecto de los cuales gira verdaderamente el tema del proceso. -La utilidad o eficacia de la prueba la constituye el efecto directo dentro del juicio que informe al juzgador sobre los hechos o circunstancias pertinentes y que de alguna manera le imprimen íntima convicción al fallador (...)"